



REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SECCIÓN CUARTA EN EL TOMO CCII EL 20 DE MARZO DEL 2018.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento, son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto, como organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica y de gestión, desconcentrado de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, Instituto de la Cultura y las Artes de Bahía de Banderas, Nayarit.

**Artículo 2.-** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110, 111 fracciones I y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61 fracción I, incisos a) y h); 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Ley del Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit, artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

**Artículo 3.-** El Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Administración Pública Municipal del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit., está investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de la política cultural del Municipio, incluyendo en forma enunciativa el desarrollo y divulgación de las bellas artes, el mecenazgo, la protección del patrimonio cultural, la formación de creadores, el fomento a la lectura y la promoción de las culturas populares.



## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

**Artículo 4.-** El Instituto tiene como fines:

- I. Definir, ejecutar y evaluar la política en materia de cultura, arte y recreación del Municipio;
- II. Formular los planes y programas institucionales en materia de protección y difusión la cultura municipal;
- III. Promover, difundir e investigar el conocimiento del patrimonio cultural del Municipio.
- IV. Conservar, investigar y fomentar las manifestaciones artísticas y culturales materiales e inmateriales propias del Municipio;
- V. Crear y fomentar acciones de sensibilización y participación comunitaria que procuren el conocimiento y salvaguarda el Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio con pleno respeto a las costumbres y tradiciones locales;
- VI. Promover la creación de talleres, cursos y seminarios de artes;
- VII. Promover la participación consciente y sistemática de la ciudadanía, en la vida y desarrollo cultural del Municipio;
- VIII. Realizar acciones tendientes a impulsar el crecimiento de la infraestructura cultural existente en el Municipio; y
- IX. Las demás que sean necesarias para promover e impulsar la cultura y artes en el Municipio.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Instituto. - Instituto de Arte y Cultura del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit;
- II. Reglamento. - El Presente Reglamento;
- III. Consejo. - Consejo Asesor del Instituto de Arte y Cultura del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y
- IV. Coordinador. - Coordinador del Instituto.



**Artículo 6.-** Para cumplir con los fines del Instituto contará con las siguientes áreas:

- I. El Consejo;
- II. El Coordinador;
- III. Área de Eventos, Ferias, Exposiciones y Culturales;
- IV. Área de Servicios Académicos, promoción, protección y difusión del Patrimonio cultural del municipio; y
- V. Demás personal administrativo que sea asignado por el Ayuntamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO**

**Artículo 7.-** El Consejo es un órgano técnico consultivo auxiliar del Instituto, que tiene por objeto coadyuvar en definición de la política de las artes y cultura, la formulación de los programas, proyectos, estrategias y lineamientos necesarios para promover, difundir, incentivar la cultura y las artes en el Municipio.

**Artículo 8.-** El consejo se integrará cuando menos con:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien fungirá como presidente;
- II. Los Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias de Educación y Recreación y Cultura y Deporte;
- III. Un representante ciudadano de la comunidad artística local, de cuando menos tres representantes de alguna de las siguientes áreas de las bellas artes y cultura: artes visuales, escénicas, pláticas, musicales, literarias, arquitectura y crónica e historia, que acrediten reconocida trayectoria con un mínimo de diez años de experiencia; y
- IV. Dos representantes de Instituciones de Educación con presencia en el Municipio;

El Coordinador del Instituto, fungirá como secretario técnico del Consejo.



**Artículo 9.-** Los representantes a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, serán electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

Los Consejeros duran en su encargo el tiempo que dura la administración municipal, quienes podrán ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez y pueden ser removidos en cualquier momento cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o cause perjuicio a su patrimonio.

En el caso de los representantes de los organismos a que se refieren la fracción IV del artículo 8 de este Reglamento, serán removidos, además, cuando la persona designada deje de prestar sus servicios o de pertenecer a la Institución u Organización que representa en el Consejo.

**Artículo 10.-** El cargo de consejero es personal, directo, intransferible y honorífico con excepción del Coordinador, quien percibirá el sueldo que le señale el presupuesto anual del Instituto.

**Artículo 11.-** El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de sesiones, las cuales serán convocadas por el presidente y pueden ser:

- I. Ordinaria. - que deberá llevarse a cabo en forma mensual, y deben ser convocada, con cuando menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión; y
- II. Extraordinaria. - Podrá celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos urgentes, las cuales serán citadas con cuando menos 24 horas de anticipación a la celebración.

En ambos casos es obligatorio entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados, en el orden del día notificado en forma personal.

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto en las sesiones, el Coordinador, funge como Secretario técnico del Consejo.



El consejo podrá acordar invitar de manera, temporal u ocasional a alguna persona a las sesiones que por su conocimiento y experiencia pueda brindar apoyo al consejo, quienes solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 12.-** Para que el pleno o comisiones del Consejo sesionen válidamente, se requiere que haya quórum en las sesiones, el cual se lograra con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo;

Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos de los consejeros presentes a la sesión, en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones deberán ser asentadas en acta, la cual debe ser aprobada y firmada por el consejo.

**Artículo 13.-** El Consejo tendrá las facultades siguientes;

- I. Proponer acciones orientadas para promover y difundir la cultura en Bahía de Banderas, Nayarit;
- II. Difundir estudios y publicar las actividades que lleve a cabo en materia de cultura en el Municipio;
- III. Promover programas encaminados al desarrollo cultural infantil, de la juventud y de los adultos mayores, buscando la participación activa de todos los grupos en las actividades culturales del Municipio;
- IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de Gobierno, con la finalidad de dar mayor difusión y promoción a la cultura y las artes en el Municipio, proyectando las riquezas culturales tanto a nivel Nacional como Internacional;
- V. Proponer estrategias para brindar a los habitantes la información, cursos, talleres y actividades que promuevan la cultura y las artes en el Municipio;
- VI. Difundir y proponer actividades culturales en el Municipio, que permitan difundir la riqueza cultural;
- VII. Proponer, promover y organizar en coordinación la presentación de eventos en el Municipio;



- VIII. Apoyar en la actualización de los programas y planes de trabajo del Instituto en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y programas operativos anuales;
- IX. Proponer proyectos educativos encaminados a difundir alternativas de esparcimiento, aprovechamiento y disfrute del tiempo libre y para el desarrollo de la cultura y las artes entre los habitantes del Municipio;
- X. Crear mecanismos para la edición de libros, folletos y revistas que tiendan a la difusión y desarrollo de la cultura local, así como desarrollar programas para fomentar el hábito de la lectura;
- XI. En coordinación con el titular del área encargada de turismo municipal, fomentar y apoyar las acciones para promover el turismo cultural;
- XII. Brindar apoyo en la gestión ante las dependencias Federales, Estatales, Municipales y organismos Nacionales e Internacionales, para promover la cultura y artes;
- XIII. Emitir opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de cultura;
- XIV. Proponer proyectos de actualización a la normatividad aplicable en materia de cultura;
- XV. Apoyar al Instituto en todas las gestiones posibles para el desarrollo del Plan de Cultura Municipal;
- XVI. Aprobar la integración de las comisiones que estimen necesarias; y XVII. Las demás que le sean atribuidas en los términos de los ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR

**Artículo 14.-** Para ser Coordinador del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



- II. Contar con Título Universitario en el área de las artes y/o humanidades o acreditar experiencia de cuando menos cinco años anteriores al nombramiento, en algún área cultural; y
- III. Acreditar que no ha sido sujeto de sanción administrativa o haber sido sancionado en términos de la legislación penal por delito doloso.

**Artículo 15.-** El Coordinador será nombrado por el Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar con apoyo del Consejo el Programa Municipal de Cultura, ejecutar e informar semestralmente al Presidente Municipal y al Consejo de los avances y las gestiones realizadas en el cumplimiento del mismo;
- II. Impulsar la colaboración y cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de promoción de la cultura y las artes en cualquiera de sus áreas de especialidad con el fin de enriquecer el programa municipal de cultura;
- III. Vincular al Instituto con instituciones académicas sobre los temas relacionados con sus objetivos, a nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional.
- IV. Verificar que se levanten y firmen las actas de las sesiones del Consejo;
- V. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;
- VI. Organizar y coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas del Instituto;
- VII. Hacer cumplir los planes y programas de trabajo del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VIII. Otorgar visto bueno a los músicos urbanos, pintores en banquetas, danzantes, organilleros, mimos, payasos y demás artistas transeúntes que deseen realizar sus actividades en el Municipio;



- IX. Coordinar los trabajos de las casas de cultura y escuelas de cultura y arte municipal; y
- X. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables en el Municipio.
- XI. Las facultades señaladas en el presente artículo no son delegables

## CAPÍTULO V

### ÁREA DE EVENTOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CULTURALES

**Artículo 16.-** Corresponde al Coordinador Eventos, de Ferias y Exposiciones Culturales:

- I. Organizar, operar y supervisar las distintas actividades relacionadas con la realización de eventos, ferias, exposiciones culturales;
- II. Proponer mecanismos de fortalecimiento, programas de financiamiento y organización social para los grupos artísticos y empresas de arte; y
- III. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el H. Ayuntamiento y el Coordinador General.

## CAPÍTULO VI

### ÁREA DE SERVICIOS ACADÉMICOS, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ACERVO, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS HISTÓRICOS

**Artículo 17.-** Corresponde al Área de Servicios académicos, Promoción, Protección y difusión del Patrimonio Cultural, Acervo, Investigación y Estudios Históricos:

- I. Investigar las distintas manifestaciones culturales locales y establecer los mecanismos para preservarlas;
- II. Impulsar y coordinar los procesos de desarrollo de la comunidad a través del fortalecimiento de su identidad y cultura popular;



- III. Mantener el inventario del patrimonio cultural, artístico, arquitectónico y arqueológico del Municipio;
- IV. Compilar, clasificar, preservar y difundir el acervo artístico, cultural, histórico del Municipio;
- V. Integrar la memoria museográfica Municipal
- VI. Recopilar, organizar, conservar y difundir la memoria y archivo histórico de Bahía de Banderas, Nayarit;
- VII. Proponer el desarrollo de exposiciones, conferencias y talleres del patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio;
- VIII. Rescatar, conservar, inventariar, catalogar, custodiar, difundir el acervo histórico y cultural de Bahía de Banderas; y .
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o las que en el uso de sus facultades determine el Presidente Municipal y el Coordinador señalen.

## CAPÍTULO VII

### CRONISTA DE LA CIUDAD

**Artículo 19.-** El Cronista de la Ciudad estará integrado a la Coordinación de Servicios Académicos, Promoción, Protección y difusión del Patrimonio Cultural, Acervo, Investigación y Estudios Históricos, y desempeñará sus funciones con apoyo de la Secretaría General del Ayuntamiento y de las Instituciones de Educación Superior con las que podrá proponer al Coordinador, la firma de convenios de colaboración, para esos efectos. Capítulo VIII Relación jerárquica

**Artículo 20.-** El Coordinador del Instituto y demás servidores públicos asignados al Instituto, dependen jerárquica y presupuestalmente de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, en consecuencia, sus relaciones laborales, se ajustan a las disposiciones legales aplicables en el Municipio y el Estado de Nayarit, en materia de servidores públicos.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** El Consejo Asesor, deberá quedar instalado en un periodo no mayor a sesenta días naturales posterior de la aprobación del presente.

